

AUTO SA-Nº:

000028 26 ABR 2018)

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación y se dictan otras determinaciones.

### EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
- 2. Que la ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o por los particulares.
- 3. Que de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- **4.** Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el AMB asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66º de la Ley 99 de 1993.
- **5.** Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
- 6. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos; de igual forma establece en su artículo 12, que en virtud de esta facultad podrán imponerse medidas preventivas cuyo objeto es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

E: 23/07/2014 Página 1 de 5



AUTO SA-Nº: 000028

( 2.6 ABR 2013 )

**VERSIÓN: 01** 

CODIGO: SAM-FO-014

7. Que la mencionada norma dispone en su artículo 5 que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto- Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.

- 8. Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente señala 1974 sobre la conservación de la flora: "Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; entre ellas: Literal C: Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora".
- **9.** Que el Gobierno compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental y expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.
- 10. Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico...".
- **11.** Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, expresa que los actos administrativos quedarán en firme:
- "1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.".



(

AUTO SA-Nº:

000028 26 ABR 2018

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

12. Que mediante Resolución 00237 del 6 de marzo de 2018, la Subdirección Ambiental Urbana, otorgó al Municipio de Bucaramanga, permiso de aprovechamiento forestal para el apeo de nueve (9) árboles aislados urbanos, localizados sobre la carrera 33 con calle 32 de esta ciudad, con ocasión a la ejecución del proyecto denominado "ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA GUARIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", decisión en la cual, se reconoció además como tercero interviniente a la señora GLADYS GONZALEZ SANDOVAL.

- **13.** Que el anterior acto administrativo fue notificado al Municipio de Bucaramanga y al tercero interviniente, los días 8 de marzo y 10 de abril de 2018, respectivamente.
- 14. Que la señora GLADYS GONZALEZ SANDOVAL, mediante escrito radicado ante el AMB bajo el No. 4455 del 11 de abril de 2018, informó que "...el día 10 de abril del 2018 talaron árboles de la plaza Guarín".
- 15. Que en virtud de las funciones señaladas en los párrafos anteriores y en desarrollo de actividades de seguimiento y control ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, el día 11 de abril de 2018, practicaron visita técnica en la plaza Guarín, siendo atendida la diligencia por el profesional HSEQ Yefferson Bayona del Consorcio CACIPRO, empresa que ejecuta el contrato 376 de 2017 suscrito por la Administración Municipal de Bucaramanga, evidenciándose que: "...la totalidad de los individuos talados al momento de la verificación. El individuo relacionado mediante inventario y en planos con el N° 3517 correspondiente a la especie "Patevaca" (Bauhinia picta) estaba siendo talado al momento de la visita, como se observa en la Figura 2. Los demás individuos autorizados (8) en el sitio para ser aprovechados, se observó que los mismos fueron talados, evidenciaron los residuos producto de la actividad o corte de los mismos.

Tabla No. 1 Cálculo de volumen y biomasa de los árboles a intervenir (Tala)

No. Individuo	Morfoespecie	Nombre Científico	DAP(cm)	H <b>T</b> (m <b>)</b>	Biomasa (Kg)	Compensación	Coordenadas	
							Latitud	Longitud
1	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	48	6	308,13	. 17	7,12738800	- 73,112728000
2	Palma	Roystonea regia (Kunth) H. Karst.	24	10	128,38	7	7,12734700	- 73,112673000
3	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	32	8	182,59	10	7,12731000	- 73,112643000
4	Palma	Roystonea regia (Kunth) H. Karst.	24	8	102,71	6	7,12744500	- 73,112658000
5	Oití	Licania sp	42	7	275,23	15	7,12738500	73,112690000
6	Mamón	Melicoccus bijugatus	18	7	50,55	3	7,12740000	73,122600000
7	Palma	Roystonea regia (Kunth) H.	26	9	135,60	7	7,12738000	73,112562000
8	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.)	60	7	561,69	31	7,12741700	- 73,112418000
9	Patevaca	Bauhinia sp	63	8	707,73	40	7,12721700	- 73,112132000
Total:					2452,61	136		



AUTO SA-Nº:

00000

( 26 ABR 2019)

CODIGO: SAM-FO-014

**VERSIÓN: 01** 

### ... 3. IDENTIFICACIÓN Y CONCRECIÓN DE LA PRESUNTA AFECTACIÓN

A pesar de que haber sido emitida la Resolución 00237 el 06/03/18, "Mediante la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados urbanos y se dictan otras disposiciones", dicha intervención no podía realizarse hasta tanto no se encuentre en firme tal acto administrativo, información que se notificó ante la Secretaría de Infraestructura..."

- 16. Que de acuerdo con los elementos probatorios obrantes en el expediente y habida cuenta que en el informe de visita técnica se identificaron conductas presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad, que si bien inicialmente, se allegaron quejas ciudadanas y algunos elementos probatorios, el AMB de manera oficiosa, ha realizado el respectivo seguimiento y control respecto a la presunta intervención del recurso flora, debido a la tala de ocho (8) árboles y la poda inadecuada de un (1) individuo, localizados sobre la carrera 33 con calle 32 de esta ciudad, con ocasión a la ejecución del proyecto denominado "ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA GUARIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", sin contar con el respectivo permiso que ampara dichas labores.
- 17. Que así mismo, debe señalarse que bien, la Autoridad Ambiental Urbana, mediante Resolución 00237 del 6 de marzo de 2018, otorgó al Municipio de Bucaramanga la autorización para su aprovechamiento forestal, también lo es, que el citado acto administrativo no se encontraba en firme para el día de su intervención.
- 18. Que por las anteriores razones por la cual este Despacho considera que existe mérito suficiente para proceder a la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, en contra del Municipio de Bucaramanga, identificado con NIT No. 890.201.222-0 y en contra del Consorcio CACIPRO, identificado con Nit No. 901.132.854 representado legalmente por el señor TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO, identificado con C.C No. 79.905.718 de Bogotá, conformado por las empresas PROTELCA INGENIEROS S.A.S y CONSTRUCTORA CACIQUE S.A.S, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA en contra del Municipio de Bucaramanga, identificado con NIT No. 890.201.222-0 y en contra del Consorcio CACIPRO, identificado con Nit No. 901.132.854 representado legalmente por el señor TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO, identificado con C.C No. 79.905.718 de Bogotá, conformado por las empresas PROTELCA INGENIEROS S.A.S y CONSTRUCTORA CACIQUE S.A.S, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase** como elementos materiales probatorios dentro de la presente investigación los siguientes:



AUTO SA-N°: 000028

(

2 6 ABR 2013 )

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

- 1. Informe técnico de fecha abril 11 de 2018.
- 2. Copia Resolución AMB No. 00237 del 6 de marzo de 2018.
- 3. Copia de constancia de notificación de la Resolución AMB No. 00237 del 6 de marzo de 2018, efectuada el 8 de marzo de 2018 a la Secretara de Infraestructura de Bucaramanga, ing. Fanny Arias Arias, en su condición de autorizada del titular del permiso en mención.
- 4. Copia de constancia de notificación de la Resolución AMB No. 00237 del 6 de marzo de 2018, efectuada el 10 de abril de 2018 a la señora GLADYS GONZALEZ SANDOVAL.
- 5. Escrito radicado por la señora GLADYS GONZALEZ SANDOVAL ante el AMB bajo el No. 4455 del 11 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al Municipio de Bucaramanga, representado por el Alcalde de la localidad, ing. Rodolfo Hernández Suarez y al Consorcio CACIPRO, representado legalmente por el señor TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO; de igual forma informar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En orden determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó: Alberto Castillo P Abg contratista AMB
Revisó: Helbert Panqueva Profesional Especializado SAM

RAD. SA-0015-2018

E: 23/07/2014 Página 5 de 5